

ESTATUTOS

Sindicato de
Trabajadores al
Servicio del H. Ayun-
tamiento de
Izamal, Yucatán

E S T A T U T O S

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y FINES DEL SINDICATO.

ARTICULO 1º. En asamblea celebrada el día doce de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, quedó constituida la agrupación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATAN. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y estará afiliado a la Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán, filial de la C.T.M., por lo que el propio Sindicato y todos sus miembros aceptan la declaración de principios, tácticas de Lucha y programa de acción de la misma.

ARTICULO 2º. El Sindicato estará integrado por todos los trabajadores que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

ARTICULO 3º. El lema del Sindicato será: "POR UNA CIUDAD LIMPIA Y PROSPERA".

ARTICULO 4º. El domicilio legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, estará en Izamal, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5º. El Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, declara que sus finalidades serán:

- I.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de sus agremiados.
- II.- Luchar por el respeto a las conquistas sindicales y aspiraciones legítimas de sus integrantes.
- III.- Actuar entro de las normas vigentes y condiciones reales del medio social en que vivimos, debiendo ser siempre el factor de lucha y reivindicación de los derechos de todos los trabajadores dentro de un concepto de justicia social.
- IV.- Impedir por todos los medios que estén a su alcance que las autoridades cesen, suspendan o movilicen injustificadamente a cualquier miembro de la organización sindical.
- V.- Gestionar que se proporcione a los trabajadores útiles, instrumentos y materiales suficientes y adecuados para el desempeño de sus labores en los términos de la Ley.
- VI.- Pugar porque en todos los Centros de Trabajo dependientes del Ayuntamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene.
- VII.- Desarrollar una labor educativa tendiente a robustecer la conciencia de clases, de sus integrantes.
- VIII.- Fomentar el ejercicio del deporte en sus diversas especialidades entre sus agremiados para la cual, gestionarán ante la Autoridad correspondiente, la existencia de una partida económica para tal fin.
- IX.- Luchar por la construcción de un edificio que sea propiedad del Sindicato, y se destine a los fines propios de la Organización.

- x.- Pugnar por el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filisóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen los miembros del Sindicato.
- XI.- Cooperar amplia y decididamente con todas las Organizaciones sindicales de México y del mundo, que desarrollen un esfuerzo común en su lucha en favor de la democracia y de la paz.
- XII.- Coadyuvar en el esfuerzo que desarrolla nuestro pueblo u nuestro Gobierno, para hacer válido entre todos los pueblos del mundo, la tésis mexicana del respeto mútuo y la libertad de que cada pueblo escoja y practique, el sistema político, social y económico que más convenga a sus intereses y a su idiosincracia.
- XIII.- Cooperar con el movimiento revolucionario de nuestro pueblo, para consolidar el carácter popular de la administración pública.
- XIV.- Procurar el desarrollo del movimiento sindical, tomando como fundamento los postulados de la Revolución Mexicana.
- XV.- Luchar por todos los demás fines que convengan a los intereses de los servidores de la Federación, del Estado y del Municipio, y en particular a aquellos que benefician a los miembros de la Organización.
- XVI.- Luchar porque las plazas de nueva creación y la de supernumerarios sean de base.

DERECHOS Y CAPITULO-SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I.- Votar y ser votados en las asambleas y actos de elección que se verifiquen.
- II.- Ser electos, después de 6 meses de ser miembros del Sindicato, para Delegado en los Centros de Trabajo.
- III.- Después de 3 años de antigüedad sindical, ser votados para cargos sindicales dentro del Comité Directivo.
- IV.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los problemas que tengan relación con el trabajo que desempeñan.
- V.- Presentar iniciativas benéficas a la Organización sindical.
- VI.- Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.
- VII.- Rechazar cualquier acuerdo tomado con violación a este Estatuto.
- VIII.- Exigir la expedición de la credencial que los acredite como miembros del Sindicato.
- IX.- Nombrar en caso de acusación o consignación ante la Comisión de Honor y Justicia, hasta tres defensores dentro de los miembros del Sindicato.
- X.- Formar parte del Comité Directivo siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:
- a).- Ser miembro activo del Sindicato.
- b).- Ser mayor de 18 años de edad.
- c).- Tener una antigüedad mínima de 3 años.
- d).- Haber demostrado una conducta congruente con los fines sindicales.

- XI.- Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las Autoridades Oficiales.
- XII.- Ser defendidos para obtener nivelación de salarios o regularización en plaza superior a la de su designación, cuando realicen actividades que correspondan a plazas de mayor sueldo o categorías.
- XIII.- Las demás que se deriven de la Ley y de otros ordenamientos internos aplicables.

ARTICULO 79. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y Reglamentos que de él se deriven y los acuerdos de Asambleas Plenas, Consejos y Congresos.
- II.- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.
- III.- Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieren.
- IV.- Aceptar la deducción de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con el presente Estatuto; de no efectuarse dicha deducción cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas correspondiente.
- V.- No tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.
- VI.- No hacer de los asuntos sindicales personales, ni de los personales, asuntos sindicales.
- VII.- Tratar todos los asuntos o conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.
- VIII.- Instruirse o instruir a sus compañeros en toda clase de conocimiento útiles, incluyendo leyes y reglamentos de trabajo, doctrina social, etc.
- IX.- Actar las disposiciones, invariablemente, que en caso de huelga acuerde el Sindicato.
- X.- Informar al Comité Directivo de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio de la Organización.
- XI.- Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al sindicato.
- XII.- Votar, sin excusa en las elecciones, plebiscitos y asambleas que convoquen los órganos sindicales.
- XIII.- Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio y movimiento de trabajo, tales como: ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, sueldo y demás relativos al Trabajo.
- XIV.- Evitar el mal trato de los edificios y demás propiedades tanto del sindicato como del Ayuntamiento.
- XV.- Los demás que se deriven de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO-TERCERO

DE LA SOBERANIA, GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 80. La soberanía del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, reside originalmente y esencialmente en sus miembros.

ARTICULO 90. La soberanía del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, se ejerce a través-

ARTICULO 10º. La soberanía y gobierno del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, se ejerce jerárquicamente a través de los órganos del Gobierno siguiente:

- I.- La Asamblea General.
- II.- Consejo General de Delegados.
- III.- Comité Directivo.

CAPITULO-CUARTO
DE LAS ASMBLEAS GENERALES

ARTICULO 11º. La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

ARTICULO 12º. La Asamblea General se constituye por la totalidad de los trabajadores del Sindicato.

ARTICULO 13º. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General por mayoría simple, serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 14º. La Asamblea General puede ser:

- I.- Ordinarias, y
- II.- Extraordinarias.
- III.- Generales Ordinarias, que se celebrarán en la primera semana del mes, en el local social del Sindicato, ó en cualquier otro lugar que sea designado por el Comité Ejecutivo, verificándose con la asistencia de la mitad más uno de los agremiados.
- IV.- Generales Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo sea necesario, ó de una asamblea y se sujetarán a lo establecido para las asambleas ordinarias, excepto que en ellas solamente se tratará el asunto motivo de la asamblea.
- V.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por escrito a más tardar seis días antes de su celebración; la convocatoria contendrá el Orden del Día y será colocada en un lugar visible dentro del centro de trabajo.
- VI.- En los casos de que no se efectúen las asambleas dentro de los términos establecidos por la Fracción I de este Artículo o sea en la primera semana de cada mes; podrá convocar a asamblea el cincuenta y uno por ciento de los socios del Sindicato, debiendo firmar la convocatoria.
- VII.- Cuando en la asamblea convocada no hubiere el quórum necesario, se convocará por segunda vez, en un lapso de ocho días, y si tampoco lo hubiere se efectuará la asamblea con el número de socios que asistan.

ARTICULO 15º. Las asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- El Secretario de Organización pasará lista de asistencia y comprobada la mayoría de los socios, el Secretario General, declarará legalmente constituida la asamblea, solicitando de la misma, candidatos para Presidente de Debates, el cual deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes y pasará al puesto que debe ocupar, principiando por dar lectura al Orden del Día, la que contendrá los siguientes puntos cuando menos:
 - a).- Lista de asistencia.

- b).- Declaración de estar legalmente constituída la asamblea.
 - c).- Elección de un Presidente de Debates.
 - d).- Lectura del acta de la asamblea anterior.
 - e).- Lectura de correspondencia.
 - f).- Informe del Tesorero.
 - g).- Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones.
 - h).- Asuntos generales.
 - i).- Clausura de la asamblea.
- II.- Puesto a discusión un asunto, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra, tomando en cuante el orden de la solicitud, hasta tres oradores en pro y tres en contra.- Agotada la lista consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotarse el debate
- III.- Sólo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de los oradores para verdaderas nociones de orden.
- IV.- El Presidente de Debates, retirará el uso de la palabra:
- a).- Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general ó de la organización.
 - b).- Cuando se haga alusión a hechos de la vida privada de los socios.
 - c).- Cuando el orador se encuentre en notorio estado de embriaguez.
 - d).- Cuando incite al desorden.
- V.- No se tendrá en cuenta la asistencia de los socios que abandonen el salón antes de terminada la sesión.

CAPITULO-QUINTO
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 16º. Todos los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión de los derechos sindicales.
- c).- Destitución del cargo que desempeña en el Sindicato.
- d).- Expulsión.

ARTICULO 17º. Serán amonestados los socios que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Cuando se presenten impuntualmente a las asambleas.
- II.- Por hostilizar a sus compañeros en las horas de trabajo
- III.- Por personalizar cualquier asunto del Sindicato, ó hacer sindicales los problemas personales.
- IV.- Por no guardar la debida compostura durante alguna asamblea.

ARTICULO 18º. Serán suspendidos de su trabajo por UN DIA, los socios que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Por no votar cuando tenga obligación de hacerlo, de acuerdo con los Estatutos.

- II.- Por falta de pago de la cuota sindical, sin causa justificada.
- III.- Por incurrir en actos que relajen la disciplina del Sindicato o perjudiquen la honorabilidad de sus miembros.

ARTICULO 19º. Serán suspendidos de su trabajo por DOS DIAS, -- los socios que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Por expresarse fuera de la asamblea en forma indebida en contra del Sindicato ó de sus Directivos.
- II.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.

ARTICULO 20º. Serán suspendidos de su trabajo por TRES DIAS, -- los socios que incurran en las siguientes faltas:

- I.- Por celebrar convenios verbales con el Ayuntamiento, -- que se refieran a las condiciones de trabajo de los socios del Sindicato, a espaldas del Comité Ejecutivo.
- II.- Por tratar asuntos de trabajo ó sindicales con el Ayuntamiento, sin la autorización del Comité Ejecutivo, ocasionando algún perjuicio económico a algún compañero de trabajo.
- III.- Por liarse a golpes en el centro de trabajo ó durante la celebración de alguna asamblea.
- IV.- Por insultar a los Directivos del Sindicato durante la celebración de alguna asamblea ó delante de algún patrón.

ARTICULO 21º. Son causas para destituir de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones las que siguen:

- I.- La deficiente gestión administrativa.
- II.- El abuso de autoridad.
- III.- La usurpación de funciones.
- IV.- El fraude electoral.
- V.- El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- VI.- La celebración de arreglos privados con el Ayuntamiento, perjudicando los intereses de la colectividad ó de alguno de sus compañeros.

ARTICULO 22º. Son causas para expulsar a los socios del Sindicato con aplicación de la cláusula de exclusión las siguientes

- I.- La malversión de los fondos del Sindicato.
- II.- Hacer labor de división entre los socios.
- III.- No secundar las huelgas decretadas por el Sindicato.
- IV.- La traición al Sindicato, prestándose a maniobras patronales.
- V.- La desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato emanados de las asambleas.
- VI.- Prestar servicios al Ayuntamiento en caso de que se acuerde suspender éstos.

ARTICULO 23º. Los socios del Sindicato que faltan a las asambleas serán sancionados en la siguiente forma:

- I.- Serán suspendidos de sus labores por UN DIA, por faltar a una asamblea.

- II.- Serán suspendidos de sus labores por DOS DIAS, por faltar a dos asambleas.
- III.- Serán suspendidos de sus labores por TRES DIAS y hasta por SIETE DIAS, por faltar a tres o más asambleas seguidas.

ARTICULO 24º. Para la aplicación de las disciplinas se procederá en la siguiente forma:

- I.- Cuando una falta sea denunciada por cualquier miembro del Comité Ejecutivo o del Sindicato, el caso se pondrá a discusión en asamblea ordinaria, la que resolverá si procede que los acuerdos sean consignados a la Comisión de Honor y Justicia.
- II.- La Comisión de Honor y Justicia, recibirá la consignación mediante oficio del Comité Ejecutivo, donde se le transcriban los acuerdos de la asamblea. Inmediatamente después de estudiar el caso, citará a los consignados para que se presenten a rendir su declaración, y se les notificará que tienen derecho a nombrar dos defensores miembros del Sindicato.
- III.- La Comisión de Honor y Justicia, recibirá la declaración de los consignados así como todas aquellas pruebas que estime conducentes para su defensa, podrá practicar de oficio cuantas diligencias estime necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, y por último escuchará los alegatos de los defensores, quienes tienen derecho a estar presentes.
- IV.- Todas las actuaciones de la Comisión de Honor y Justicia correspondientes, deberán consignarse por escrito aunque sea en forma breve, las cuales deberán ir firmadas, por lo menos, por la mayoría de los integrantes de Ella.
- V.- Una vez que la Comisión de Honor y Justicia considere toda la investigación agotada, procederá a formular un dictamen comenzando por hacer una relación de los hechos y de las pruebas y también de las diligencias practicadas, para expresar después concretamente las faltas cometidas; al concluir, establecer o proporcionar las sanciones que deban aplicarse.
- VI.- Toda sanción considerada dentro de lo que establece este artículo, previa la investigación, deberá ser resuelta indefectiblemente por una asamblea donde deberá recogerse la votación; es la inteligencia de que los asambleístas tienen la imprescindible obligación de votar, no importa en el sentido en que lo hagan.
- VII.- El acuerdo de la asamblea en relación con las conclusiones de la Comisión de Honor y Justicia, causará ejecutoria al ser aprobado por la mayoría, entendiéndose como tal, la que arroje la mitad más uno de los votos emitidos por los asistentes.
- VIII.- En los casos de expulsión, las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los socios que integran el sindicato.
- IX.- Cumplidos los requisitos a que se refiere este artículo y aprobado por la asamblea, causará ejecutoria de inmediato para todos los efectos legales correspondientes.
- X.- Para los efectos de este artículo, la Comisión de Honor y Justicia, tiene la obligación de tramitar-

12

- XI.- La falta de cumplimiento a lo ordenado, será motivo para la aplicación de sanciones para quienes den motivo a este incumplimiento, las que serán acordadas por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con los presentes Estatutos.
- XII.- Acordadas las sanciones a aplicar y aprobadas en los términos señalados en estos Estatutos, serán aplicadas por el Comité Ejecutivo; y cuando se trate de aplicar este artículo, esta aplicación corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 25º. Cuando se trate de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 23º. de estos Estatutos, bastará la comprobación por parte del Comité Ejecutivo previo estudio de las listas de asistencia para que se proceda a su aplicación.

ARTICULO 26º. Los consignados sean representantes sindicales ó no y que se nieguen a comparecer al llamado que les haga la Comisión de Honor y Justicia, serán juzgados en rebeldía sin necesidad de que estén presentes.

CAPITULO-SEXTO
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 27º. El Comité Ejecutivo estará integrado por un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Organización, un Secretario Tesorero Sin perjuicio del nombramiento de las Comisiones extraordinarias que sean necesarias, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia y una Comisión de Hacienda, las que estarán integradas cada una ellas, por un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTICULO 28º. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones DOS AÑOS, a partir del 12 de mayo del año que corresponda, las elecciones se verificarán el último domingo del mes de Abril y las personas electas tomarán posesión de sus cargos en asamblea que se verificará en la fecha antes señalada. El Comité Ejecutivo podrá ser desconocido en cualquier tiempo por voluntad de las dos terceras partes de los socios constituidos en asamblea general previamente convocada de conformidad con estos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos cuando a juicio de una asamblea se distingan por su honradez y buena actuación sindical.

ARTICULO 29º. Para ser designado miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I.- Tener 18 años cumplidos.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana.
- III.- Encontrarse en perfecto uso de sus derechos sindicales.
- IV.- Tener cuando menos 2 años de antigüedad como socio activo del Sindicato.
- V.- Obtener mayoría de votos.

ARTICULO 30º. SON obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y acuerdos de las asambleas.
- II.- Obedecer rigurosamente los acuerdos de las asambleas.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la asamblea.
- IV.- Suministrar a la Autoridad del Trabajo correspondien-

te, los informes que solicite siempre que se relacionen con la vida social del Sindicato.

- V.-Nombrar delegados en cada centro de trabajo de acuerdo con las necesidades y de conformidad con los trabajadores.

ARTICULO 31º. Son obligaciones del Secretario General.

- I.- Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos ante el patrón o sus representantes; ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las organizaciones obreras.
- II.- Citar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, firmando la convocatoria, cuando ésta sea por escrito en unión del Secretario de Actas.
- III.- Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los Secretarios y revisar la documentación de pago de la Tesorería.
- IV.- Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las Comisiones, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de las asambleas, informando a ésta respecto de las irregularidades que note y que por si mismo no haya podido corregir.
- V.- Estar presente en todas las asambleas que se celebren redactar el orden del Día de las mismas, declararlas legalmente constituidas y dar posesión al Presidente de Debates electo.
- VI.- Dar aviso en su oportunidad a las autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VII.- Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, con todos los asuntos pendientes.

ARTICULO 32º. Son obligaciones del Secretario de Actas.

- I.- Levantar el acta de cada una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las que después de aprobadas asentará en el libro respectivo, el que tendrá siempre al corriente.
- II.- Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, de todos los asuntos a su cuidado, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- III.- Autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.
- IV.- Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia recibida por el Sindicato, anotando el trámite que debe darse a cada documento, para proponerlo en asamblea general, en la cual el propio Secretario le dará lectura.

ARTICULO 33º. Son obligaciones del Secretario de Conflictos:

- I.- De acuerdo con el Secretario General, avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades entre el patrón y el Sindicato y contra el patrón y el trabajador ó sus representantes.
- II.- De acuerdo con el Secretario General, tratar de los mismos asuntos con el patrón ó sus representantes y -

las autoridades respectivas, en su caso, informando con toda oportunidad a la asamblea del estado y resolución de dichos asuntos.

- III.- Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que le corresponda y hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- IV.- Substituir al Secretario General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo

ARTICULO 34º. Son obligaciones del Secretario de Organización:

- I.- Autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que corresponda.
- II.- Se encargará de las relaciones interiores del Sindicato y como consecuencia las fomentará con las demás agrupaciones por los medios que sean del caso, dando cuenta a la asamblea de todo lo que juzgue de interés y que se consigne en las publicaciones obreras de todas partes.
- III.- Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la difusión de la doctrina de la organización, celebrando conferencias, creando órganos de publicidad con el mismo objeto.
- IV.- Dar cuenta al Secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta relativa.
- V.- Hacer labor de convencimiento, para obtener la organización de los trabajadores que por cualquier circunstancia no pertenecieren al Sindicato.

ARTICULO 35º. Son obligaciones del Secretario Tesorero:

- I.- Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
- II.- Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable en unión del Secretario General, de las cantidades que maneje.
- III.- Tener siempre al corriente, un libro diario y uno de caja, en los que asentará con toda claridad el movimiento de valores que habido.
- IV.- Hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrados durante el mismo período de tiempo, el que dará conocer a la asamblea, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables cubrir para mantener en perfecto estado económico la agrupación, proponiendo los medios más eficaces para este objeto.
- V.- Poner a disposición de la Comisión de Glosa, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole los datos que la misma Comisión le solicite.
- VI.- Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo.
- VII.- Entregar en su oportunidad al Secretario que lo sustituya, ó al Secretario General en su defecto, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña firmando el acta correspondiente.

ARTICULO 36º. Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Avocarse al estudio y resolución de los asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, procediendo en la forma establecida por estos Estatutos, poniendo sus fallos a consideración o rechazo de la asamblea, para su aprobación, modificación o rechazo, pues en todos estos casos la asamblea determinará lo conducente.

ARTICULO 37º. Son obligaciones de la Comisión de Hacienda:

- I.- Revisar los libros, los comprobantes de pago y la documentación general de la Tesorería, con el objeto de -- comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rindan a la asamblea el Secretario Tesorero, individualmente o el Comité Ejecutivo, así como darse -- cuenta de la existencia en efectivo que acusan los mismos informes.
- II.- Turnar a la Comisión de Honor y Justicia, el resultado de sus actividades.
- III.- Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los ingresos del Sindicato y el mantenimiento de su buen estado económico.

CAPITULO-SEPTIMO

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICIONES DE -
LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 38º. El patrimonio del Sindicato se forma con:

- a).- Con los inmuebles que adquiriera en propiedad.
- b).- Con los muebles de oficina.
- c).- Los que perciba como donativo de funcionarios o instituciones afines sin compromiso de su parte, y
- d).- Los fondos que reuna en virtud de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.

ARTICULO 39º. Los bienes inmuebles del Sindicato, solamente pueden ser enajenados ó vendidos por acuerdos expreso de una asamblea y no podrán ser arrendados.

ARTICULO 40º. Los muebles e inmuebles estarán sujetos al cuidado y responsabilidad del Comité Ejecutivo en su conjunto, y de cada uno de los miembros en particular, debiendo dar cuenta en sus asambleas de las altas y bajas que hayan.

CAPITULO-OCTAVO

FORMA DE PAGO, MONTO DE LAS CUOTAS Y EPOCA DE PRESENTACION DE -
LAS CUENTAS.

ARTICULO 41º. El fondo social del Sindicato se forma con: cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias, en la forma siguiente:

- I.- Las cuotas de inscripción al ingresar al Sindicato serán: de \$ 5,000.00 cinco mil pesos.
- II.- Las cuotas ordinarias que pagará cada socio mensualmente será: del 2%.
- III.- Las cuotas extraordinarias que pagará cada socio serán las que en cada caso acuerde la asamblea general, para los fines que la misma determine.

ARTICULO 42º. El Secretario Tesorero presentará mensualmente un corte de caja de la Tesorería a su cargo, el Comité Ejecutivo, también presentará cada seis meses a la asamblea, el balance general del movimiento habido en la Tesorería del Sindicato.

16

CAPITULO-NOVENO
NORMAS PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 43º. Para que sea disuelto y liquidado el Sindicato será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Comité Ejecutivo con anticipación convoque a una asamblea extraordinaria, con el exclusivo objeto de considerar la disolución y liquidación del Sindicato, y acordar lo que corresponda.
- II.- Que el acuerdo se tome por las dos terceras partes de los socios que integran el Sindicato.

CAPITULO-DECIMO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 44º. El Secretario General y el de Conflictos, percibirán una cantidad como compensación monetaria.

ARTICULO 45º. Los socios del Sindicato que tengan a su cargo algún puesto en las Comisiones, devengarán una compensación por su trabajo que determinará el Secretario General, de acuerdo con lo que hubieran efectuado, ya que los Comisionados no tienen por que dejar de asistir a sus labores.

ARTICULO 46º. Los puestos de elección sindical no son renunciab-
bles salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Los funcionarios sindicales no podrán ser depuestos sino mediante la instrucción de un proceso previo en que se compruebe las responsabilidades de que se les acusa.

ARTICULO 47º. El Pleno del Comité Directivo en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del sindicato, rindiendo informe de su actuación a la asamblea general próxima.

ARTICULO 48º. Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto provisionalmente por el Comité Directivo a reserva de la ratificación o modificación por la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Organizadora del Sindicato a convocar a los miembros para la elección del primer Comité Directivo el día de la aprobación de estos Estatutos, determinando que el plazo de dirigencia sindical será de DOS AÑOS.

A T E N T A M E N T E
"POR UNA CIUDAD LIMPIA Y PROSPERA"
EL COMITE EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL
V T G
C. VICTOR TUN GOROCICA.

EL SECRETARIO DE ACTAS
Guadalupe Cetina S
C. GUADALUPE CETINA SANCHEZ

EL SECRETARIO DE CONFLICTOS
C. HILARIO CHE KOYOC.
Hilario che koyoc

EL SRIO. DE ORGANIZACION
C. RUFINO YEH MOO.
Rufino Yeh Moo

EL SECRETARIO TESORERO

Antonio Dominguez Pech

C. ANTONIO DOMINGUEZ PECH.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]